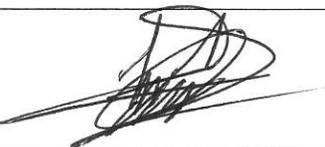




Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

<i>Nombre del área administrativa</i>	Cuarta Sala
<i>Identificación del documento</i>	Juicio Contencioso Administrativo (EXP. 698/2016/4ª-III)
<i>Las partes o secciones clasificadas</i>	Nombre de la parte actora, números de créditos fiscales, número de cuenta bancaria.
<i>Fundamentación y motivación</i>	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
<i>Firma de la Secretaria de Acuerdos:</i>	
<i>Fecha y número del acta de la sesión del Comité</i>	25 de marzo de 2021 ACT/CT/SO/03/25/03/2021



EXPEDIENTE NÚMERO: **698/2016/4^a-III**

PARTE ACTORA: **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,

AUTORIDAD DEMANDADA: **DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave. Sentencia correspondiente al quince de mayo de dos mil dieciocho.- - -

V I S T O S, para resolver, los autos del Juicio Contencioso Administrativo **698/2016/4^a-III**; y,

R E S U L T A N D O

1. El C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,** mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Sala Regional zona Centro del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial de Estado, el trece de diciembre de diciembre de dos mil diecisiete, promovió juicio contencioso administrativo en contra de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, de quien impugna: *“La resolución número de oficio DGR/SEF/DCSC/2012/2015 de fecha 27 e mayo de 2015 emitida por el Director General de Recaudación, Veracruz el cual*

manifiesto bajo protesta de decir verdad que tuvo conocimiento de el día 08 de diciembre de 2016 ". - - - - -

2. Admitida la demanda, por auto de trece de enero de dos mil diecisiete, se le dio curso a la misma y se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de quince días que marca la ley produjera su contestación, emplazamiento realizado con toda oportunidad.- - - - -

3. Mediante proveído dictado el treinta de marzo de dos mil diecisiete se tuvo por contestada la demanda; se señaló fecha para la audiencia del juicio y se dio término a la parte actora para que ampliara su demanda ,de conformidad con el artículo 298 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado. Mediante diverso auto de seis de junio de dos mil diecisiete se tuvo por admitida la ampliación a la demanda por lo que se ordenó correr traslado con la copia de la misma a la autoridad demandada para que produjera la contestación respectiva. Y al haberse acordado la suspensión de actuaciones y de los términos fijados en los asuntos en trámite, así como el diferimiento de todas las audiencias y diligencias que fueron fijadas en los mismos, reservándose la facultad de fijar las nuevas fechas para los desahogos respectivos, en tanto concluyera la etapa de entrega-recepción de los expedientes que fueron competencia del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado a este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, y desde luego, la asignación del expediente en que se actúa a esta Cuarta Sala Unitaria, el catorce de marzo del presente año se reanudó la secuela procesal y se señaló nueva fecha de audiencia de ley. - - - - -



4. El treinta de abril de dos mil dieciocho se llevó a la celebración de la citada audiencia, sin la asistencia de las partes ni persona que legalmente las representara a pesar de haber quedado debidamente notificadas con toda oportunidad, en la que se recibieron todas y cada una de las pruebas que así lo ameritaron, asimismo, se hizo constar que no existió cuestión incidental que resolver. Cerrado el período probatorio, se abrió la fase de alegatos, haciéndose constar que las partes en juicio no hicieron uso de tal derecho en ninguna de las formas previstas en el artículo 322 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado y con fundamento en el diverso numeral 323 del Código invocado se ordenó turnar los presentes autos para resolver, y, - - - -

C O N S I D E R A N D O

I. Esta Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente juicio contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, Veracruz; 1, 2, 8 fracción III, 23, 24 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y 1, 278, 280 y 292 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.- - - - -

II. La personalidad de la parte actora se tiene por acreditada en términos de los artículos 282 y 283 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado y la personal del Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, quien acudió a juicio en representación de la autoridad demandada, Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y

Planeación del Estado, se le tiene por reconocida con la copia certificada de su nombramiento, de fecha uno de mayo de dos mil quince, registrado bajo el número doscientos veinticinco del Libro de Gobierno que para tal efecto llevaba la Secretaría de Acuerdos de la extinta Sala Regional zona centro.- - - - -

III. Se tiene como acto impugnado: *“La resolución número de oficio DGR/SEF/DCSC/2012/2015 de fecha 27 de mayo de 2015 emitida por el Director General de Recaudación, Veracruz el cual manifiesto bajo protesta de decir verdad que tuvo conocimiento de el día 08 de diciembre de 2016”*; acto cuya existencia se acredita con la copia fotostática simple ofrecida por la parte actora, visible a fojas diecinueve de autos, y que la autoridad demanda corrobora al emitir su contestación *“En efecto, el oficio número DGR/SEF/DCSC/2012/2015 de fecha 27 de mayo de 2015 que se impugna en el presente juicio [...] fue emitido por la Dirección General de Recaudación [...]”*, por tanto, se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 104, 107, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos vigente para esta Entidad Federativa. - - - - -

IV. Antes de entrar al estudio del fondo del asunto deben analizarse las causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, ya sea que las aleguen o no las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.- - - - -

De tal modo que, la autoridad demandada, al emitir su contestación, hace valer la causal de improcedencia prevista en el artículo 289 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, en relación con el diverso numeral 290 fracción II del mismo código, sustentada en que la demanda fue interpuesta en contra de un acto de índole

federal y no respecto de una contribución estatal, de acuerdo a lo siguiente:

1. Que el acto impugnado se origina de cuatro créditos fiscales números ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.~~, fincados a nombre del contribuyente, ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.~~, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por haber presentado dicho contribuyente, de forma extemporánea, las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT).

2. Que al ser esos créditos fiscales firmes y exigibles "FEDERALES", mediante diverso requerimiento número SFIPLANVDGR/2015/000043 de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince se solicitó a la Dirección General de Atención a Autoridades de la Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades "A" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuara una búsqueda en todas las instituciones y/o Entidades Financieras del país, a efecto de obtener información respecto del número de cuentas bancarias y montos de depósitos en las mismas, a nombre del hoy actor y además de solicitar se giraran las instrucciones para que de inmediato se inmovilizaran las cuentas bancarias detectadas y se conservaran los fondos depositados en las mismas.



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

3. Que en seguimiento a lo anterior, através del oficio número 214-1-4302840/2015 con número de folio D-15042988, el Director General Adjunto de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y 44 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores hizo del conocimiento a la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado la inmovilización de la cuenta bancaria número **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, abierta en la institución bancaria BBVA BANCOMER, S. A. con un monto en cantidad de \$41,340.00 (cuarenta y un mil trescientos cuarenta pesos moneda nacional).

4. De ahí, que la Dirección General de Recaudación con el oficio impugnado en esta vía informó al contribuyente, hoy actor, la inmovilización de la cuenta bancaria. Por ende, señala la autoridad demandada, que este tribunal no es competente para pronunciarse respecto de la legalidad del oficio DGR/SEF/DCSC/2012/2015 de veintisiete de mayo de dos mil quince, sino el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, máxime que de la fundamentación invocada en dicho oficio se aprecia con claridad la cita de disposiciones del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, así como del Código Fiscal de la Federación, que lo reviste como un acto de autoridad Fiscal Federal.- - -

Y para acreditar lo anterior, exhibe un legajo de copias certificadas relativas a los créditos fiscales números **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de**

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, a nombre del C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., visibles a fojas treinta y cinco a ciento ocho de actuaciones, mismas que al no haber sido impugnadas en términos del artículo 68 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, se les otorga pleno valor probatorio, con fundamento en los artículos 104, 109, 110 y 114 del mismo ordenamiento legal invocado.- - -
 - - - - -

En ese contexto, se actualiza la causal de improcedencia invocada por la autoridad demandada prevista en el artículo 289 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, que establece: *“Es improcedente el juicio contencioso ante el Tribunal, en los casos, por las causales y contra los actos y resoluciones siguientes:*

I. *Que no sean de la competencia del Tribunal.”*

En el contenido del oficio DGR/SEF/DCSC/2012/2015 de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince¹, se desprende que el Director General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado informa al C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, la inmovilización de su cuenta bancaria número Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de

¹ Visible a fojas diecinueve de autos.

Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, de BBVA BANCOMER, S.A., por la cantidad de \$41,340.00 (cuarenta y un mil trescientos cuarenta pesos, 00/100 moneda nacional) y conservación de fondos en la misma. De acuerdo a la normatividad invocada como fundamento de su actuación, se encuentran los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establecen:

“Artículo 13.- *El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.*

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Federación o la Entidad podrán dar por terminados [...]

Artículo 14.- *Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.*

[...].”

De los preceptos legales transcritos se tiene que la Federación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Estados adheridos al Sistema Nacional

de Coordinación Fiscal podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente. En tales convenios se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas y serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación. Así las cosas, las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como **autoridades fiscales federales**. Y en contra de los actos que realicen cuando actúen, de conformidad con el artículo 14 transcrito, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales. - - - - -

En el caso, el Director General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, al informar al C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, la inmovilización de su cuenta bancaria número **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, de BBVA BANCOMER, S.A., por la cantidad de \$41,340.00 (cuarenta y un mil trescientos cuarenta pesos, 00/100 moneda nacional) y conservación de fondos en la misma, que deviene de los créditos fiscales números **Eliminado:**



datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, fincados a través del Servicio de Administración Tributaria a dicha parte actora, por haber presentado de forma extemporánea las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, es claro que la autoridad demandada actúa en colaboración con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre el Gobierno Federal² y el Gobierno del Estado de Veracruz, motivo por el cual, se considera una autoridad fiscal federal y en contra de los actos que realicen sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales, como expresamente dispone el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal. Y en tal caso, sobreviene la improcedencia del juicio, dado que el acto impugnado no es competencia de este tribunal, como acertadamente se plantea en la contestación de la demanda y contestación a la ampliación de la misma³.- - - - -

En consecuencia, con fundamento en el artículo 290 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado en relación con el diverso numeral 289 fracción I del mismo código, se declara el **SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO**, sin entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada, dada la forma de resolver este controvertido.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 323, 325, y demás relativos del Código de

² Por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

³ Escritos agregados a fojas treinta y dos a treinta y cuatro y ciento treinta y cuatro a ciento treinta y seis de autos.

Procedimientos Administrativos del Estado, es de resolverse y se:-----

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se declara el **SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO**, sin entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada, en base a los razonamientos precisados en el Considerando IV de la presente resolución.-----

Notifíquese personalmente a las partes y una vez una vez que cause estado la presente, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en los Libros Índice de Gobierno que para tal efecto lleva esta Cuarta Sala Unitaria.-----

A S I lo resolvió y firma la doctra **Estrella Alhely Gutiérrez Iglesias**, Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, asistida legalmente por la maestra **Xóchitl Elizabeth López Fernández**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.